

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Giovanni Soto <giovanni.soto@gmail.com>
Enviado el: jueves, 3 de febrero de 2022 2:52 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: notificacion@abogadospedroavelasquez.com
Asunto: Contestacion demanda - 11001400301920180111000 - PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Datos adjuntos: CONTESTACION DE LA DEMANDA 2018 01110 F.pdf
Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

Cordial saludo,

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA - 11001400301920180111000

En archivo adjunto encontrara completa la contestación de la demanda

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - NIT 890.903.937-0

DEMANDADO: JHAKSON MORENO MARTINEZ – C.C. 1.045.489.364

Radicado: 11001400301920180111000

HERNÁN GIOVANNI MARTÍNEZ SOTO mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece bajo mi firma, actuando en mi calidad de CURADOR AD LITEM del(la) Señor(a) **JHAKSON MORENO MARTINEZ** identificado con **C.C. 1.045.489.364** en su calidad de DEMANDADO, mediante el presente escrito presento a su despacho CONTESTACION DE LA DEMANDA, en los siguientes términos:

...

Atentamente,

--

H. Giovanni M. Soto

Abogado

Magister en Derecho

U. Externado.

Especialista en Derecho Comercial

Especialista en Procesal Penal

Teléfono Móvil: 57 - 312 477 44 07 57 - 316 523 37 01



Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. - NIT 890.903.937-0

DEMANDADO: JHAKSON MORENO MARTINEZ – C.C. 1.045.489.364

Radicado: 11001400301920180111000

HERNÁN GIOVANNI MARTÍNEZ SOTO mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado como aparece bajo mi firma, actuando en mi calidad de CURADOR AD LITEM del(la) Señor(a) **JHAKSON MORENO MARTINEZ** identificado con **C.C. 1.045.489.364** en su calidad de DEMANDADO, mediante el presente escrito presento a su despacho CONTESTACION DE LA DEMANDA, en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las peticiones formuladas en el escrito de la demanda, que pretende hacer recaer en mi representado cualquier tipo de consecuencia jurídica y económica en virtud del presente proceso, razón por la cual solicito a su despacho absuelva de todas y cada una de ellas a mi representada, por las razones que se expondrán en los hechos, fundamentos y razones de la defensa.

1. Me opongo, ya que:
 - 1.1. De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente no me consta si la firma plasmada en el pagare y en la carta de instrucciones objeto de esta acción es la del Sr. **JHAKSON MORENO MARTINEZ**.
 - 1.2. Como CURADOR AD LITEM desconozco si ya el demandado efectuó algún pago o abono, pues el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones.
 - 1.3. De acuerdo con los documentos que reposan en el expediente, no se tiene conocimiento y se desconoce sobre qué portafolio de servicios o clase de crédito recae la obligación, es decir, tarjeta de crédito, crédito de libre inversión, libranza, cuenta corriente, etc.
2. Me opongo al cobro de unos intereses ya que se desconoce si fueron firmados por el demandado, por otro lado, en el evento de una sentencia no favorable al demandado los intereses deberán ser fijados por el despacho de acuerdo con la tasa vigente.
3. Sobre las costas y agencias en derecho me opongo y estaré a lo dispuesto por el despacho.

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es parcialmente CIERTO, cierto de acuerdo con la copia de la carta de instrucciones y el pagare aportado en la demanda, por otro lado, este hecho no consta y su validez se encuentra ligada a si la firma estampada en el documento es del demandado y por ello su legalidad se desconoce, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE, ya que:

2.1. Si la firma plasmada en la carta de instrucciones y pagare objeto de esta acción es la del demandado.

2.3. Como CURADOR AD LITEM desconozco si ya el demandado efectuó algún pago o abono, pues el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones.

TERCERO: No es un hecho, es una afirmación de la parte demandante.

CUARTO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE, ya que dentro del expediente no se encuentra sobre que producto del banco recae el crédito, no se presenta un extracto y tampoco el estado del crédito, y como CURADOR AD LITEM desconozco si ya el demandado efectuó algún pago o abono, pues el pago es una forma de liberar de la obligación al deudor, frente al acreedor es un modo de extinguir las obligaciones.

QUINTO: CIERTO, de acuerdo con los documentos aportados en la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. PRESCRIPCION.

Sin que se reconozca derecho alguno a favor de la parte demandante, propongo la excepción de prescripción frente aquellos derechos que eventualmente hayan perdido oportunidad de discusión y exigibilidad por el simple pasar del tiempo.

EXCEPCION del artículo 784 del Código de Comercio numeral 10 de prescripción del derecho o caducidad de la acción

De conformidad al escrito recibido, se tiene que la demanda fue admitida el 2019/02/19, por ello han transcurrido 2 años y 10 meses, sin que la parte Ejecutante, haya accionado para que el demandado fuera notificado dentro del término de un (1) año, como lo indica el artículo 94 del Código General del Proceso con el fin de interrumpir la prescripción del derecho.

El Código General del Proceso, indica que la presentación de la demanda interrumpe el termino para la Prescripción del derecho e impide que se produzca la caducidad de la acción, siempre que el AUTO ADMISORIO o MANDAMIENTO EJECUTIVO, se notifique al demandado dentro del término de un año, contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al Demandante.

El demandante fue notificado por estado el día 19/02/2019, es decir a partir de esta fecha, se cuenta el término de un (1) año, con el fin que se surta la notificación personal al demandado, o por medio de Curador Ad-litem.

Como consecuencia, operó la Prescripción del Derecho.

El fenómeno de la PRESCRIPCION DEL DERECHO ha operado por no haberse notificado al demandado en el término establecido en el artículo 94 del C.G.P

Es importante anotar, que el inicio de la emergencia sanitaria por COVID-19 fue muy posterior al año en el que tenía la parte demandante para notificar al demandado.

2. EXCEPCIÓN GENÉRICA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Conforme lo estipula el artículo 282 del Código General del Proceso, en cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación, y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Artículos 96 del C.G.P., el artículo 1602 del C.C., artículo 835 del C. de Co., y demás normas que sean concordantes con el caso.

PRUEBAS

Las aportadas con el escrito de la demanda.

NOTIFICACIONES:

Apoderado de la parte demandada:

En mi condición de CURADOR AD LITEM de la parte demandada recibiré citaciones, comunicaciones y notificaciones en mi oficina situada en la:

Calle 93 No. 15 – 27 Oficina 603 - Bogotá.
Teléfono móvil: 312 477 44 07

EMAIL (REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS): giovanni.soto@gmail.com

EMAIL OFICINA: soto@martinezsotoabogados.com.co

Se suscribe muy atentamente,



Hernán Giovanni Martínez Soto C.C. 79.699.397
TP 193948 C.S.J

Calle 93 No. 15 – 27 Oficina 603 en Bogotá

Email (registro nacional de abogados): giovanni.soto@gmail.com
 Email oficina: soto@martinezsotoabogados.com.co
 Teléfono: 312 477 44 07 - 316 523 3701